

## CONTRATO DE CAJA DE AHORRO

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Apertura y Administración de Caja de Ahorro, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**1.1. PRIMERA: (PARTES)** Celebran el presente contrato, por una parte la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "SOLUCREDIT SAN SILVESTRE" R.L.**, con Licencia de Funcionamiento N° 014/2021 otorgada mediante Resolución ASFI/803/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, extendida por la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI), con personería jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa N° 008/2006 de fecha 16 de enero de 2006 de la Dirección General de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo y la Resolución Administrativa N° 1107/2021 de fecha 20 de agosto de 2021 referida al cambio de denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta SOLUCREDIT SAN SILVESTRE R.L., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), con domicilio legal en la Av. Manko Kapac No. 310 Zona El Rosario de la ciudad de La Paz, con NIT N° 139947025, representada legalmente por (el) la señor (a) \_\_\_\_\_ con cedula de identidad No. \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_, en mérito al Poder General de Administración y Representación N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgado por ante Notaria de Fe Pública N° \_\_\_\_\_ a cargo de \_\_\_\_\_, en adelante **SOLUCREDIT**.

(Según corresponda incluir uno de los siguientes incisos)

**1.2. Para persona (s) natural (es)**

El (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento (s) de identificación N° \_\_\_\_\_ mayor (es) de edad y hábil (es) por derecho, en adelante **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)**.

**1.2. Para persona jurídica**

\_\_\_\_\_, con Matrícula de Comercio N° \_\_\_\_\_ y NIT N° \_\_\_\_\_ legalmente representada por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento de identidad N° \_\_\_\_\_, actuando mediante Poder N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgado por la Notaría de Fe Pública N° \_\_\_\_\_ a cargo del (de la) Dr. (a) \_\_\_\_\_, en lo sucesivo **CLIENTE FINANCIERO**.

**SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO)** El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones sobre las cuales SOLUCREDIT prestará a favor del (de los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)**, el servicio de apertura, recepción y retiro de depósitos y administración de fondos de una cuenta de caja de ahorro en **moneda nacional (sustituir por moneda extranjera cuando corresponda)**, en puntos de atención financiero o a través de instrumentos electrónicos de pago o banca electrónica, conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como reglamentos y procedimientos de la EIF.

**TERCERA: (PLAZO Y VIGENCIA)** Se determina que la prestación del servicio, objeto del contrato, es de plazo indefinido; sin embargo, las partes podrán establecer la terminación anticipada, conforme a lo previsto en el presente contrato, Código de Comercio y normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:**

**CUARTA: (MANEJO)** El manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Colectiva será:

**(Incorporar el inciso que sea pertinente)**

- a) Indistinto, entre: \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ que podrán disponer de los fondos, por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria.
- b) Conjunto, entre: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el cual ninguno de los titulares, individualmente, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

**QUINTA: (DEPÓSITOS)** El (los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)** o terceras personas podrá (n) efectuar depósitos en la cuenta de caja de ahorro de forma sucesiva en puntos de atención financiero de SOLUCREDIT, la cual generará en todos los casos la constancia del citado depósito.

En caso de que los depósitos se efectúen mediante cheque o cheques de otras entidades de intermediación financiera, el (los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)** podrá (n) disponer de esos fondos una vez que se haya acreditado el abono en forma efectiva del importe del o los cheques en su cuenta de caja de ahorro.

**SEXTA: (RETIROS)** El retiro de fondos de la cuenta de caja de ahorro en Puntos de Atención Financiero que no sea el cajero automático, podrá ser efectuado únicamente por el (los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)** o por un representante legal.

**Cuando corresponda incorporar el siguiente párrafo:**

El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado por los padres o tutores del menor, siendo estos responsables por los retiros que se efectúen con tarjetas de débito.

**SÉPTIMA: (ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS)** El (los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)** podrá (n) administrar los fondos de la cuenta de caja de ahorro a través de la libreta de caja de ahorro, **la tarjeta de débito o mediante banca electrónica. (Incluir estas últimas dos opciones cuando corresponda).**

Al momento de la apertura de la cuenta de cajas de ahorro y con el primer depósito, SOLUCREDIT extenderá la libreta de ahorros a nombre del (de los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)**, que contendrá el Reglamento de Cuentas de Ahorro de SOLUCREDIT.

**OCTAVA: (INTERESES)** SOLUCREDIT pagará al (a los) **CLIENTE (S) FINANCIERO (S)** por la cuenta de caja de ahorro, el interés anual, de acuerdo a tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo.

Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la cuenta de caja de ahorro. Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. SOLUCREDIT, realizará por cuenta de la Administración Tributaria el cobro de impuestos establecidos.

**NOVENA: (CAPITALIZACIÓN DE INTERESES)** Los intereses serán capitalizables según la periodicidad establecida en el Reglamento de Cajas de Ahorro de SOLUCREDIT aprobado por ASFI y disposiciones legales vigentes.

**Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:**

**DÉCIMA: (SERVICIOS ADICIONALES)** El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por el acceso a servicios adicionales como ser la utilización de banca electrónica y/o banca móvil, se responsabilizan y obligan a:

- Asumir la responsabilidad por el buen uso, manejo y confidencialidad del código de identificación personal (PIN) de la clave de acceso que utilizara en sus operaciones electrónicas.
- Comunicar de forma inmediata a la COOPERATIVA, a través de los canales autorizados el extravío sustracción o robo del código de identificación personal (PIN) de Banca Electrónica.
- Utilizar su código de identificación personal (PIN) o códigos fijados por la COOPERATIVA, para consultar la información relativa a sus cuentas de cajas de ahorro.

SOLUCREDIT adopta y asume completa responsabilidad por la seguridad electrónica de sus medios electrónicos a través de los cuales realicen operaciones el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

Los Servicios Adicionales estarán disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo eventualidades por caso fortuito, proceso internos (mantenimiento, cierre mensual, pruebas de contingencia), el sistema se interrumpirá por un plazo lo mas breve posible, SOLUCREDIT procederá de acuerdo a sus procedimientos internos la rehabilitación del servicio, transacción con cargo y debito a la cuenta de caja de ahorro del (los) CLIENTE (S) FINANCIERO(S) efectuadas a través de los servicios adicionales antes el cierre contable diario y mensual en un día hábil operativo en horarios de atención al cliente, serán registradas en el sistema informático de SOLUCREDIT en la fecha que se efectúan; las transacciones realizadas fuera de dicho cierre contable serán considerados como registrados al día hábil siguiente.

**FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVA DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:** SOLUCREDIT brindará los servicios adicionales de acuerdo a lo siguiente:

**10.1. SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA:** SOLUCREDIT prestar el servicio de Banca Electrónica a través de cualquier medio electrónico como ser: banca electrónica a través de plataformas de internet, banca electrónica mediante terminales electrónicas o banca electrónica por telefonía móvil, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) administre(n) y maneje(n) los fondos que estén disponibles en la cuenta objeto de este contrato conforme a las siguientes condiciones:

**a) Vigencia:** El servicio de Banca Electrónica, tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) tiene la opción de desactivar y/o renovar el (los) servicio (s) afiliado (s), ingresando a la Banca Electrónica por Internet a la dirección otorgada por SOLUCREDIT, llamando a la Línea Gratuita o apersonándose a las oficinas de SOLUCREDIT y realizar la solicitud. Sin excluir lo señalado anteriormente, las partes podrán establecer la terminación anticipada, conforme a lo previsto en el presente documento, Código de Comercio y normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**b) Operaciones permitidas:** A través del servicio de Banca Electrónica, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) puede(n) realizar diversas operaciones financieras, como ser:

- Transferencias de fondos a cuentas propias;
- Transferencias de fondos a cuentas de terceros;
- Pago de créditos de SOLUCREDIT;
- Consulta de saldos y movimientos;
- Cambio de clave de acceso;
- Realizar pagos;
- Pago de servicios habilitados;
- Transferencias y pagos por QR;
- Todas aquellas que sean permitidas y autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)

**c) Horario:** La Banca Electrónica, estará disponible para realizar las operaciones permitidas establecidas en el inciso b) durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año. En caso de no disponibilidad de la banca electrónica, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), debe comunicarse con atención al cliente o call center de SOLUCREDIT para conocer canales alternativos.

Las transferencias y transacciones electrónicas no se ven afectadas por el cierre diario de SOLUCREDIT, no obstante, la factibilidad de realizar las transacciones electrónicas a otros bancos estará sujeta al horario establecido por el Banco Central de Bolivia y la Administradora de Cámaras de Compensación. En caso de ocurrir contingencias que afecten la disponibilidad del sistema la Banca Electrónica, SOLUCREDIT procederá de acuerdo a sus procedimientos internos para rehabilitar el servicio en el plazo más breve posible y cuando existan todos los pre requisitos operativos.

**d) Medidas de seguridad:** Respecto a las medidas de seguridad establecidas en la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y el Banco Central de Bolivia (BCB), SOLUCREDIT adopta y señala las siguientes:

- El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) debe(n) acceder a la Banca Electrónica utilizando la dirección proporcionada por SOLUCREDIT [para plataformas de internet y para descargar la aplicación de Banca Móvil, deben acceder a los sitios](#)

[oficiales de Play Store \(ANDROID\) o App \(IOS\), bajo la denominación proporcionada por SOLUCREDIT.](#)

- Para acceder a funcionalidades de la banca electrónica debe emplearse el "USUARIO" y la "Clave Personal de Acceso" proporcionado en primera instancia.
  - El (Los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) será(n) responsable(s) exclusivo(s) del uso y confidencialidad del nombre de usuario, clave secreta/contraseña y tarjeta de coordenadas o token, no debiendo proporcionar por ningún medio dicha información a terceras personas o funcionarios de la Cooperativa.
  - Por seguridad (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) aceptan y deben cambiar por cuenta propia, su clave de acceso a la banca electrónica, evitando el uso de claves y usuarios deducibles, tales como fechas de cumpleaños, números de teléfono, nombres propios etc.
  - El teléfono celular debe(n) ser de uso exclusivo del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) y este (estos) es (son) el (los) único(s) responsable(s) por todas las operaciones que realice(n) a través de este servicio.
  - Toda transacción estará restringida a los límites diarios por monto y número de operaciones y/o transferencias electrónicas, determinado por mutuo acuerdo entre el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) y SOLUCREDIT o restricciones normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). SOLUCREDIT validará que la transferencia o transacciones electrónicas no superen el saldo disponible.
  - Bloqueo automático de la contraseña después de tres (3) intentos fallidos o erróneos en la digitación o introducción de la clave de acceso. Esta medida de seguridad de banca electrónica, no puede ser renunciada por el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) y constituye una condición para la prestación del servicio de banca electrónica.
  - El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) podrá(n) cambiar periódicamente la clave de acceso.
  - SOLUCREDIT es responsable de gestionar el bloqueo de la banca electrónica a requerimiento de (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) por baja del servicio, por robo, hurto o extravío de su dispositivo móvil.
  - Las medidas de seguridad para transferencias y transacciones electrónicas implementadas son: certificados de seguridad, código de cliente o alias (personalizado por el cliente), clave de acceso (personalizado por el cliente), captcha, parámetros por usuario, parámetros por cuenta, monitoreo de la banca electrónica, monitoreo, alerta y bloqueo de operaciones sospechosas de fraude y otras medidas adicionales de seguridad cuando estas se consideren oportunas.
  - En caso de producirse el bloqueo, el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) podrán apersonarse a las oficinas del servicio al cliente a efectos de desbloquear la clave de acceso.
  - El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) debe(n) eliminar periódicamente los mensajes de texto enviados y recibidos a través de este servicio.
  - SOLUCREDIT no realizara ningún tipo de sorteo o promoción por este medio por lo que él (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) no debe(n) responder mensajes de texto en ese sentido y que tengan procedencia sospechosa.
  - El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) reconoce(n) a favor de SOLUCREDIT la facultad de adoptar otras medidas de seguridad, cuando fueran necesarias y beneficien al (a los) mismo(s), sin perjuicio de que SOLUCREDIT, justifique su accionar al (a los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S), si así lo solicitare(n).
- e) **Registro de transacciones:** Las transacciones con cargo a la cuenta de caja de ahorro del (de los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) efectuadas a través de los servicios adicionales antes del cierre contable serán consideradas como registradas el día hábil siguiente.

**10.2 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE TRANSACCIONES O CUALQUIER OTRO RECLAMO:** El (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) o su (s) apoderado (s) podrán solicitar a SOLUCREDIT, en los horarios regulares de atención al público o en forma directa mediante la utilización personal de los servicios de Banca Electrónica, los saldos que tenga su (s) cuenta (s) o un extracto del movimiento de la (s) cuenta (s) de caja de ahorro.

Los reparos sobre el extracto, así como cualquier impugnación por transacciones, diferencias entre los registros de pagos, transferencias, cargos no autorizados u operaciones no autorizadas a través de banca electrónica o por cualquier otro reclamo podrá ser presentada de forma escrita o verbal a través del Punto de Reclamo (PR). Una vez presentado el reclamo SOLUCREDIT emitirá la respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, plazo que podrá ser ampliado, previa comunicación al (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) dentro del plazo inicial, hasta un máximo de diez (10) días hábiles administrativos computables desde la recepción del reclamo.

En caso de que se requiera un plazo adicional a los diez (10) días hábiles administrativos para atender el reclamo, se comunicará, por escrito a ASFI y al CLIENTE(S) FINANCIERO(S) dicho extremo, fundamentando el motivo por el cual se necesitaría un tiempo superior para emitir la respuesta. SOLUCREDIT solo podrá requerir un plazo adicional en dos (2) oportunidades, cada una de las cuales no debe exceder de los cinco (5) días hábiles administrativos. Cuando la atención del reclamo dependa de aspectos no atribuibles a SOLUCREDIT, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, computables desde la recepción inicial del reclamo, esta comunicará por escrito a ASFI y al CLIENTE(S) FINANCIERO(S), el plazo en el que emitirá su respuesta, fundamentando el motivo por el cual requiere del mismo ASFI, en caso de que considere que el plazo requerido es excesivo podrá modificarlo, indicando tal determinación a SOLUCREDIT. En todos los casos, SOLUCREDIT debe dejar evidencia de haber comunicado al consumidor financiero la fecha en la que la respuesta fue emitida y puesta a su disposición Si el (los) CLIENTE(S) FINANCIERO(S) está en desacuerdo con la respuesta emitida puede acudir en segunda instancia a la Defensoría del Consumidor Financiero de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que se encuentra disponibles en todas sus oficinas.

**DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES UNILATERALES)** SOLUCREDIT no puede modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**DÉCIMA SEGUNDA: (INEMBARGABILIDAD DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS NATURALES Y LÍMITE DE TAL EFECTO)** Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro serán inembargables, hasta el monto establecido de acuerdo a normativa regulatoria vigente. Dicho límite no alcanza a las obligaciones alimenticias.

**Si corresponde incorporar el siguiente párrafo:**

Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro de personas colectivas o jurídicas no gozan del beneficio de inembargabilidad.

**DÉCIMA TERCERA: (ACREDITACIÓN ERRÓNEA)** En caso que SOLUCREDIT acreditara erróneamente algún monto en la cuenta de Caja de Ahorro del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), ésta podrá revertir el depósito, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

**DÉCIMA CUARTA: (COMISIONES)** La apertura y administración de la cuenta de caja de ahorro no genera comisiones, salvo en el caso de excepción establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Cuando se preste servicios adicionales, Incluir el siguiente párrafo:**

SOLUCREDIT cobrará por \_\_\_\_\_, **(incluir la descripción de la prestación)** como servicio adicional que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) solicita (n) expresamente.

SOLUCREDIT cobrará \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, como servicio adicional que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) solicita (n) expresamente.

SOLUCREDIT por transferencia de fondos realizará el cobro de acuerdo a normativa del Banco Central de Bolivia conforme al tarifario vigente y publicado.

**DÉCIMA QUINTA: (CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN POR INACTIVIDAD)** De conformidad a lo establecido en el artículo 1369 del Código de Comercio, la cuenta de Caja de Ahorro inactiva por más de cinco años será clausurada comunicándose de forma escrita al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) la disponibilidad de su saldo incluyendo el abono de los intereses ganados.

Si la Caja de Ahorro no registra movimiento alguno en el lapso de 10 años, contando desde el último depósito o retiro, los montos que se encontraban a disposición del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) será (n) transferidos al Tesoro General de la Nación.

**DÉCIMA SEXTA: (RETENCIÓN DE FONDOS)** En caso de que la Autoridad Competente comunicara la orden de Autoridad Judicial o Administrativa para proceder a la retención de fondos del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), SOLUCREDIT procederá a dicha retención hasta el límite señalado en la orden respectiva conforme a reglamentación emitida por ASFI.

**DÉCIMA SÉPTIMA (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** SOLUCREDIT, dará por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo comunicar sobre esta decisión al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) con quince (15) días de anticipación.

Por otra parte, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) solicitar a SOLUCREDIT la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo de su cuenta, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA: (FALLECIMIENTO)** En caso de fallecimiento del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

**Sustituir el párrafo anterior uno de los siguientes incisos cuando corresponda:**

- Cuando fallezca uno de los titulares de cuenta colectiva de manejo indistinto, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos.
- Tratándose de cuenta colectiva de manejo conjunta esta permanecerá inmovilizada en tanto no se acredite debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto.

**DÉCIMA NOVENA: (DOMICILIO ESPECIAL)** Todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por SOLUCREDIT, será remitida a la última dirección que esté registrada en SOLUCREDIT.

**VIGÉSIMA: (DERECHOS DEL CLIENTE FINANCIERO)** El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tienen derecho a:

- Trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
- A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible.
- Formular reclamos a través de los canales correspondientes.
- A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Ley.
- A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
- A la terminación anticipada del presente contrato
- Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias

**VIGÉSIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL CLIENTE FINANCIERO)** Son las siguientes:

- Proporcionar la información requerida por SOLUCREDIT en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigación Financiera UIF.
- Dar aviso oportunamente y por escrito a SOLUCREDIT sobre cualquier cambio de domicilio.

**Cuando corresponda incorporar los siguientes incisos:**

- Registrar en SOLUCREDIT, las firmas autorizadas para el manejo de su cuenta de caja de ahorro, poniendo a disposición de SOLUCREDIT, testimonios de escritura de constitución social, poderes y toda la documentación pertinente que especifique

las atribuciones de cada firma autorizada.

- d) Dar aviso oportunamente y por escrito a SOLUCREDIT sobre cualquier cambio o modificación de representantes acreditados ante SOLUCREDIT, cambios de domicilio y otros de similar naturaleza.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE SOLUCREDIT)** Son las siguientes:

- a) Exponer al público, las tasas de interés anuales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus PAF u otros medios de difusión.
- b) A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).
- c) A solicitud del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), emitir mensualmente un extracto de movimiento de su Cuenta de Caja de Ahorro, sin costo.

**VIGÉSIMA TERCERA: (ACEPTACIÓN).** SOLUCREDIT y el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

**Lugar y fecha**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
SOLUCREDIT SAN SILVESTRE RL.**

**CLIENTE FINANCIERO**

**(Incluir datos de los demás clientes financieros cuando corresponda)**